

Expediente Nro. 0281404

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0429

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental..”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

“1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.”.

[...] El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 110.- Plazo para Instalar.

El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto.”.

Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Artículo 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa...”.

Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente...”.

Que, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre del 2019, dispone:

Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

[...] 2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

[...] 3. **Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.**- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL) tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.”.

5. Terminación unilateral y anticipada.- [...] La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificara al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y lo económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos [...]”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: [...] 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

Que, la Resolución ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto del 2015, con la cual la ARCOTEL otorgó a la señora Hilda Florencia López Cabrera, el título habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dispone:

“Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, La Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

“Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicaciones, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el

Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.”.

Que, el Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado “BOLIVAR TV”, cuya declaración de sujeción fue suscrita por la señora Hilda Florencia López Cabrera el 24 de agosto del 2015, inscrito en el Tomo RTV 1 Foja 1223, establece el plazo para instalar y operar:

“ANEXO 2

ARTICULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previa notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

DECLARACION DE SUJECCION

“Yo, Hilda Florencia López Cabrera, declaro en forma expresa que, me sujetare a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como el ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y Resoluciones que emita la ARCOTEL”.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 24 de agosto de 2015, con Tomo RTV1 y foja 1223, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó el título habilitante del Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado “BOLIVAR TV” a la señora HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA, por quince años, con una (1) Matriz en la parroquia SAN MIGUEL, cantón SAN MIGUEL, provincia BOLÍVAR y cuatro (4) Extensiones de red en las parroquias GUARANDA, SAN JOSE DE CHIMBO, CHILLANES, y SAN PABLO, cantones GUARANDA, SAN JOSE DE CHIMBO, CHILLANES, y SAN MIGUEL, provincia BOLÍVAR.

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
BOLIVAR TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
Área de servicio solicitada	Matriz	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	BOLIVAR
	Extensión de red 1	GUARANDA	GUARANDA	BOLIVAR
	Extensión de red 2	SAN JOSE DE CHIMBO	SAN JOSE DE CHIMBO	BOLIVAR
	Extensión de red 3	CHILLANES	CHILLANES	BOLIVAR
	Extensión de red 4	SAN PABLO	SAN MIGUEL	BOLIVAR

Que, el 20 de marzo del 2018, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0267, la ARCOTEL resolvió:

“Artículo 2.- Queda sin efecto la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, por medio del cual autorizó a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado sistema “BOLIVAR TV”, para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el 18 de abril del 2018, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007409-E, la señora Hilda Florencia López Cabrera presentó recurso de apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo del 2018.

Que, el 28 de agosto del 2018, con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0743 de 28 de agosto del 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones negó el recurso de apelación interpuesto.

Que, el 24 de septiembre del 2018, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-016822-E, la señora Hilda Florencia López Cabrera interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0743 de 28 de marzo del 2018.

Que, el 26 de noviembre del 2018, con Resolución No. ARCOTEL-2018-1026, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 2. - ACEPTAR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Hilda Florencia López Cabrera permisionaria del sistema de audio y video por suscripción “BOLIVAR TV” ingresado el 24 de septiembre de 2018 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-016822-E;”.

“Artículo 3. - DECLARAR la nulidad a partir del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0186-OF de 01 de febrero del 2018 inclusive.”.

Que, el 8 de noviembre de 2019, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2019-0949-M, la Coordinación General Jurídica, en relación al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1330-M, con el cual la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió de ser procedente se realice una revisión de oficio de la Resolución ARCOTEL-2018-1026 de 26 de noviembre de 2018 con la cual se declaró la nulidad del proceso de terminación del título habilitante desde la emisión del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0186-OF de 1 de febrero de 2018, concluyó y recomendó lo siguiente:

“CONCLUSIÓN (...)

1. *El permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción Modalidad de Cable Físico a favor de “BOLIVAR TV”, está vigente.*

RECOMENDACIÓN (...)

En virtud de lo anterior, es recomendable dar respuesta al oficio Nro. 009-BOLIVAR-ARCOTEL de 28 de marzo de 2017, y posteriormente, en caso de determinarse incumplimiento dar inicio al procedimiento correspondiente para la terminación de permiso, cumpliendo con las normas procesales y legales vigentes.”.

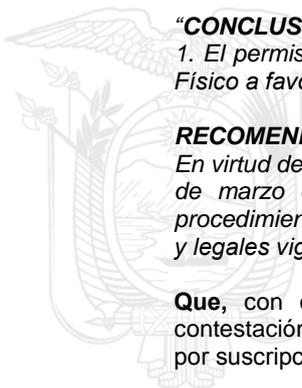
Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1330-OF de 25 de noviembre de 2019, se dio contestación a la cancelación temporal o definitiva de extensión de red del permiso de audio y video por suscripción “BOLIVAR TV”.

Que, con tramite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-019116-E de 28 de noviembre de 2019, la permisionaria Hilda López Cabrera solicitó la devolución parcial y voluntaria de la cobertura del sistema de audio y video por suscripción denominado “BOLIVAR TV” y con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1457-OF de 23 de diciembre del 2019 se dio contestación a la permisionaria con el cual resolvió la improcedencia de atender favorablemente lo solicitado y con competencia establecida en la Resolución ARCOTEL- 2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

Que, el 10 de diciembre del 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remitir un informe técnico actualizado que determine *“(..).si la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción “BOLIVAR TV”, con área de cobertura autorizada la ciudad de San Miguel con ampliación hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, cumplió o no con la instalación y operación de la totalidad de la red autorizada hasta el 24 de febrero de 2017, fecha en la que culminó la prórroga para el inicio de operaciones del citado sistema.”.*

Que, el 15 de enero del 2020, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0074-M, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1326-M del 10 de diciembre del 2019, y considerando el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2019-0949-M del 08 de noviembre del 2019, remitió el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-0114-M de 15 de enero del 2020, al que se anexa el informe técnico No. IT-CZO5-C-2020-0058 de 14 de enero del 2020.

Que, el 23 de enero del 2020, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0058-M de 15 de enero del 2020, la Dirección Técnica de



Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas ante la ARCOTEL de la señora Hilda Florencia López Cabrera.

Que, el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-001541-E de 23 de enero de 2020, la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLIVAR TV", comunicó que no se dio contestación a su petición ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-019116-E de 28 de noviembre de 2019.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1457-OF de 23 de diciembre del 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dio contestación a lo solicitado por la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLIVAR TV" con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-019116-E de 28 de noviembre de 2019.

Que, el 10 de diciembre del 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remitir un informe técnico actualizado que determine:

"(...)si la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLIVAR TV", con área de cobertura autorizada la ciudad de San Miguel con ampliación hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, cumplió o no con la instalación y operación de la totalidad de la red autorizada hasta el 24 de febrero de 2017, fecha en la que culminó la prórroga para el inicio de operaciones del citado sistema."

Que, el 15 de enero del 2020, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0074-M, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1326-M del 10 de diciembre del 2019, y considerando el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2019-0949-M del 08 de noviembre del 2019, remitió el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-0114-M de 15 de enero del 2020, al que se anexa el informe técnico Nro. IT-CZO5-C-2020-0058 de 14 de enero del 2020.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0025-M de 22 de enero de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público, emitió una certificación para garantizar la continuidad del servicio.

Que, el 23 de enero del 2020, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0058-M de 15 de enero del 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas ante la ARCOTEL de la señora Hilda Florencia López Cabrera.

Que, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002240-E de 03 de febrero de 2020, la señora Hilda Florencia López Cabrera, solicitó: (...)

"Por lo expuesto, ratificamos nuestra petición al Director Ejecutivo de ARCOTEL, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Orgánico Administración, la solicitud que presenté el 28 de noviembre de 2019, se entiende aprobada por silencio administrativo positivo; por lo que, al existir acto administrativo presunto, disponga a las Unidades Administrativas correspondientes, incluidas la Coordinación de Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, el registro del acto administrativo presunto detallado y la marginación respectiva en el título habilitante de BOLIVAR TV."

Que, el 06 de febrero del 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0001.

Que, el 06 de febrero del 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió Dictamen Económico Nro. CTDS-OTH-DE-AVS-2020-0001.

Que, el 07 de febrero de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0038 de 07 de febrero de 2020.

Que, con Resolución ARCOTEL-2020-0054 de 07 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: (...)

"ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación del permiso suscrito e inscrito el 24 de agosto del 2015 para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a

denominarse "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con una vigencia de 15 años, otorgado a la señora Hilda Florencia López Cabrera; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, Y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y en concordancia con el artículo 186 numeral 2, y el artículo 187 numerales 3 y 5 de "LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0233-OF de 12 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dio respuesta al pedido de la señora Hilda Florencia López Cabrera ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002240-E de 03 de febrero de 2020.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-0428-M de 20 de febrero de 2020 la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió prueba de notificación del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-0095-OF de 07 de febrero de 2020, con el cual se notificó el contenido de la resolución la Resolución ARCOTEL-2020-0054 de 07 de febrero de 2020.

Que, con tramite ARCOTEL-DEDA-2020-003325-E de 26 de febrero del 2020, la señora Hilda Florencia López Cabrera, solicitó: (...)

"Se ordene el archivo del procedimiento administrativo de terminación anticipada y unilateral del título habilitante otorgado a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera."

Que, con memorando ARCOTEL-DEDA-2020-0451-M de 27 de febrero de 2020, la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió la prueba de notificación de la Resolución ARCOTEL-2020-0054 y su ratificatoria el 10-feb-2020-BOLIVAR TV.

Que, mediante providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-0001 de 02 de marzo de 2020, debidamente notificada con oficio ARCOTEL-DEDA-2020-0165-OF de 02 de marzo de 2020 y prueba de notificación remitida por la Unidad de Documentación y Archivo con memorando ARCOTEL-DEDA-2020-0499-M de 04 de marzo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso:

"DISPONGO: PRIMERO: Incorporación. - Incorpórese al expediente la comunicación presentada por la señora HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA permisionaria del servicio de audio y video por suscripción, modalidad cable físico denominado "BOLIVAR TV", con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-003325-E el 26 de febrero del 2020 a las 15:49:42 (26 fojas), y los documentos que en copia simple acompaña la administrada señalados en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de Item III (Medios de prueba) del citado documento (ARCOTEL-DEDA-2020-003325-E). SEGUNDO: Tómese en cuenta la comparecencia del Abogado Patrocinador, Ab. Andrés Castillo Aucancela, quien ha sido facultado para representar a la permisionaria en el presente procedimiento, así como de la dirección y correo electrónico para notificaciones. TERCERO: Prueba.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo, se apertura el período de prueba por quince (15) días término contados a partir del día siguiente al de la notificación física de la presente providencia. CUARTO: Provéase la prueba anunciada por la administrada, en el Item III (Medios de Prueba) del escrito presentado el 26 de febrero del 2020, documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-003325-E, con el cual se da contestación a la Resolución ARCOTEL-2020-0054 de 07 de febrero del 2020 y su Resolución Rectificatoria de 10 de febrero del 2020, mismas que serán consideradas al momento de resolver, y en tal virtud ofíciase. 1) A la Dirección Técnica Zonal 5 de esta Agencia para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de esta providencia, remita dos (2) copias certificadas y foliadas del documento solicitado en el numeral 3.4 del Item III, (Medios de Prueba) de la comunicación presentada por la permisionaria con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-003325-E de 26 de febrero del 2020. 2) A la Dirección Técnica Zonal 5 de esta Agencia para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de esta providencia, remita dos (2) copias certificadas y foliadas del documento solicitado en el numeral 3.5 del Item III, (Medios de Prueba) de la comunicación presentada por la administrada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-003325-E de 26 de febrero del 2020. 3) En cuanto a la prueba solicitada en el punto 3.6 para que se disponga al Director Técnico Zonal 5, Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo, certifique la realización de una inspección de control técnico, en las instalaciones del sistema BOLIVAR TV, el día 14 de enero del 2020, es preciso señalar que, la prueba tiene como finalidad llevar al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, y debe

reunir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. Estos requisitos permiten determinar la procedencia o no del medio probatorio, así como verificar que las pruebas estén ceñidas al asunto controvertido, limitando aquellas pruebas prohibidas o ineficaces. En ese sentido, la prueba es la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan. En el presente caso, lo solicitado como diligencia probatoria versa sobre hechos notoriamente impertinentes que no se constriñen al asunto materia del presente procedimiento administrativo, por lo expuesto, al no cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad niéguese la producción de esta prueba. QUINTO: Prueba Oficiosa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo que señala "Las administraciones públicas podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.", se dispone: 1) A la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, que en el término de ocho (08) días contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de esta providencia disponga a la Coordinación Zonal 5, realice una nueva inspección técnica al sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "BOLIVAR TV" de la permisionaria HILDA FLORENCIA LOPEZ CABRERA y remita dentro del mismo término el respectivo informe técnico de control en el que claramente se detalle las condiciones históricas y actuales de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "BOLIVAR TV", las conclusiones y recomendaciones. 2) Se solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de esta providencia remita dos (2) copias certificadas y foliadas de los siguientes documentos con su respectiva prueba de notificación realizada a la permisionaria: a) Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1457-OF de 23 de diciembre del 2019, y la solicitud presentada el 28 de noviembre del 2019, con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-019116-E, b) Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0173-OF de 28 de enero del 2020, y la solicitud presentada el 23 de enero del 2020, con trámite ARCOTEL-DEDA-2020-001541-E, c) Oficio ARCOTEL-CTHB-2020-0233-OF de 12 de febrero del 2020, y la solicitud presentada el 03 de febrero del 2020, con documento ARCOTEL-DEDA-2020-002240-E de 03 de febrero del 2020. d) Copia certificada de las siguientes Resoluciones: No. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto del 2015, No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo del 2018; No. ARCOTEL-2018-0743 de 28 de agosto del 2018 y No. ARCOTEL-2018-1026 de 26 de noviembre del 2018. e) Copia certificada de los siguientes oficios: No. ARCOTEL-CTHB-2016-0348-OF de 15 de noviembre del 2016, No. ARCOTEL-CTDS-2016-0292-OF de 19 de diciembre del 2016, No. ARCOTEL-CTHB-2017-0111-OF de 22 de febrero del 2017, y No. ARCOTEL-CTHB-2019-1330-OF de 25 de noviembre del 2019. 3) Se solicita a la Coordinación General Jurídica, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de esta providencia remita dos (2) copias certificadas y foliadas del memorando ARCOTEL-CJUR-2019-0949-M, de 8 de noviembre de 2019. 4) Reprodúzcase como prueba y agréguese al expediente los siguientes informes y dictámenes: a) No. ARCOTEL-CCON-2020-0074-M de 15 de enero del 2020, al que se anexa el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-0114-M de 15 de enero del 2020, y al que a su vez se anexa el Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2020-0058 de 14 de enero del 2020; b) el Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas ante la ARCOTEL de la señora HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M, 23 de enero del 2020 c) el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0001 de 06 de febrero del 2020; d) el Dictamen Económico No. CTDS-OTH-DE-AVS-2020-0001 de 06 de febrero del 2020, y f) el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0038 de 07 de febrero del 2020."

Que, mediante providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-0002 de 06 de marzo de 2020, debidamente notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-0165-OF de 02 de marzo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso:

"SEGUNDO: Prueba Oficiosa. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo que señala "Las administraciones públicas podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.", se dispone: 1) A la Coordinación Técnica de Control de esta Agencia, que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de esta providencia disponga a la Coordinación Zonal 5, remita a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, un informe técnico respecto de los argumentos esgrimidos por la permisionaria HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA, mediante escrito presentado el 26 de febrero del 2020, con documento ARCOTEL-DEDA-2020-003325."

Que, mediante providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-0003 de 16 de marzo de 2020, notificada con oficio ARCOTEL-DEDA-2020-0210-OF de 17 de marzo de 2020 y prueba de notificación remitida por la Unidad de Documentación y Archivo con memorando ARCOTEL-DEDA-2020-0664-M de 19 de

marzo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, notificó 137 fojas a la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLIVAR TV".

Que, mediante providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-0004 de 23 de marzo de 2020, notificada con oficio ARCOTEL-DEDA-2020-0224-OF de 23 de marzo de 2020 y prueba de notificación remitida por la Unidad de Documentación y Archivo con memorando ARCOTEL-DEDA-2020-0705-M de 24 de marzo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso: (...)

"SEGUNDO: Suspensión. - De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020 y la Resolución No. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo del 2020, se dispone la suspensión del período de prueba de quince (15) días término contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CTDS-2020-0001 de 02 de marzo del 2020, la cual fue notificada a los correos electrónicos ab.andres.castillo@gmail.com y shildalopez1970@yahoo.es, y de manera física en la Av. Colon y Reina Victoria, Edif. Banco de Guayaquil, Quinto Piso, Oficina 503 el 02 de marzo del 2020, desde el 17 de marzo del 2020 y mientras dure el estado de excepción."

Que, mediante providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-0005 de 22 de julio de 2020, notificada con oficio ARCOTEL-DEDA-2020-00521-OF de 23 de marzo de 2020 y prueba de notificación remitida por la Unidad de Documentación y Archivo con memorando ARCOTEL-DEDA-2020-0705-M de 24 de julio de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso: (...)

"SEGUNDO: Levantar la suspensión.- De conformidad con la Resolución No. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de junio de 2020, disponía la Suspensión de plazos y términos que se encontraban discurrendo en la ARCOTEL, y con Resolución No. ARCOTEL-2020-0244 de 17 de junio de 2020, resolvió, levantar la suspensión de los términos y plazos dispuestos en la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, por tal razón se dispone continuar con el período de prueba contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación de la presente providencia y será notificada a los correos electrónicos ab.andres.castillo@gmail.com y shildalopez1970@yahoo.es, y de manera física en la Av. Colon y Reina Victoria, Edif. Banco de Guayaquil, Quinto Piso, Oficina 503 el 02 de marzo del 2020.
TERCERO Designación de la Secretaria Ad-hoc.- Actúe en calidad de Secretaria Ad-doc la Abogada Viviana Jacqueline Guerrero Guerrero, servidora pública de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, para tramitar el presente procedimiento, cargo que deberá ser desempeñando con observancia de las normas legales vigentes, y seguirá asumido a partir de la recepción de esta providencia."

Que, mediante providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-0006 de 31 de agosto de 2020, notificada con oficio ARCOTEL-DEDA-2020-00705-OF de 31 de agosto de 2020 y prueba de notificación remitida por la Unidad de Documentación y Archivo con memorando ARCOTEL-DEDA-2020-1499-M de 02 de septiembre de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso: (...)

"PRIMERO: Una vez que con fecha 31 de julio de 2020 ha fenecido el término dispuesto en providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-0001 de 02 de marzo del 2020, se declarará cerrado el periodo probatorio. SEGUNDO: Agréguese al expediente el memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020 y córrase traslado con el contenido del mismo a la señora HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA permisionaria del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "BOLIVAR TV". TERCERO: Suspensión de plazo. - Al amparo de los dispuesto en el artículo 162, numero 2, del Código Orgánico Administrativo COSA, en armonía con el artículo 122 ejusdem, que es su orden establecen: "Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento.-Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada. (...)" (Subrayado fuera del texto original); "Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. - Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos." (Subrayado fuera del texto original); y, con el objeto de contar con mayores elementos de juicio que permitan a la autoridad administrativa competente emitir la resolución correspondiente, se suspende el plazo del procedimiento administrativo por un mes, a fin de solicitar a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil

al de la fecha de notificación de esta providencia, remita lo solicitado mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0666-M.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-0605-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Zonal 5 remitió informe técnico IT-CZO5-C-2020-0150 de 13 de marzo de 2020, en atención a lo solicitado mediante providencia ARCOTEL-CTDS-2020-0002 de 06 de marzo de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional el mismo que tuvo una vigencia 60 días.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2020-0128-M de 24 de marzo de 2020, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones remitió informe técnico IT-CZO5-C-2020-015316 de marzo de 2020, en atención a lo solicitado mediante providencia. ARCOTEL-CTDS-2020-0001 de 02 de marzo de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, se amplió el estado de excepción por 30 días más.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio del 2020, el presidente de la República del Ecuador amplió el estado de excepción por 60 días más, en todo el territorio nacional, para minimizar el riesgo de contagio del Covid 19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020 se dispuso la renovación por 30 días del Estado de Excepción en todo el territorio nacional.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes un dictamen de obligaciones económicas de LÓPEZ CABRERA HILDA FLORENCIA, por extinción del Título Habilitante REGISTRO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0850-M de 07 de septiembre de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en atención al memorando.

Que, el 08 de septiembre de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0022 de 08 de septiembre de 2020.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, conforme a sus responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0001 de 06 de febrero de 2020, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0022 de 08 de septiembre de 2020, en el que se refiere al Dictamen de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0850-M de 07 de septiembre del 2020 y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0203 de 30 de septiembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante otorgado a la Señora Hilda Florencia López Cabrera con la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, y suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 24 de agosto de 2015, por medio del cual la ARCOTEL, autorizó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, dicho permiso tiene una

vigencia de 15 años, por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante suscrito el 24 de agosto de 2015, a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del sistema "BOLIVAR TV" y que en caso de que la señora Hilda Florencia López Cabrera, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibidem.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando así el cese de la facturación del referido título habilitante.

Artículo 6.- Disponer a la señora Hilda Florencia López Cabrera, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica Para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas, así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del mencionado sistema, que dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido del presente oficio a la señora Hilda Florencia López Cabrera, en la Av. Colón y Reina Victoria, edificio Banco de Guayaquil, quinto piso, oficina 503 de la ciudad de Quito LEX CONSEIL-ABOGADOS; en la 10 de agosto y Eloy Alfaro de la ciudad de Guaranda; en la casilla judicial Nro. 1461, del Palacio de Justicia de Quito; y, en los correos electrónicos ab.andres.castillo@gmail.com ; shildalopez1970@yahoo.es , a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.



La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz.
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <p>Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Daniel Nuñez SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO</p>	